BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

8 de abril de 1994

Núm. 23 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 33
Núm. exp. 121/000019)

PROYECTO DE LEY

621/000023 Por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

ENMIENDAS

621/000023

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Palacio del Senado, 6 de abril de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín.**—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda.**

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro, Andrés Cuevas González IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 24 enmiendas al proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro** y **Andrés Cuevas González.**

ENMIENDA NÚM. 1
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 1 del artículo 1.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir los términos «eventuales» y «posibles».

MOTIVACIÓN

La finalidad de la Ley debe ser evitar cualquier riesgo y reducir todos los daños, en todo caso, la redacción es reiterativa, al utilizar la forma verbal «pudieran derivarse».

ENMIENDA NÚM. 2
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«3. El transporte por cualquier medio de organismos modificados genéticamente requerirá el cumplimiento de las condiciones previstas en el número 1.»

MOTIVACIÓN

En el transporte de OMG también deben cumplirse las normas específicas de seguridad e higiene profesional, y aplicarse las buenas prácticas de la microbiología. Además, el transporte es considerado en el artículo 4 del proyecto dentro de las actividades de utilización confinada.

ENMIENDA NÚM. 3
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado del artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir, en el primer párrafo, «... en su conjunto...».

MOTIVACIÓN

Evitar que la visión global de las operaciones justifique la falta de comunicación a la Administración de aquéllas que no se efectúan a pequeña escala.

ENMIENDA NÚM. 4
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 2 del artículo 8.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir la letra c).

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NÚM. 5
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 2 del artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. La Administración competente deberá someter a información pública los proyectos de utilización confinada de OMGs.»

MOTIVACIÓN

Participación de la sociedad en la comprobación de los informes, datos y documentos sobre actuaciones de utilización confinada de OMGs.

ENMIENDA NÚM. 6
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 1 del artículo 9.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«1. Las operaciones sobre OMGs de bajo riesgo podrán ser realizadas por los interesados una vez transcurridos dos meses desde la comunicación a la Administración competente, cuando estén destinadas a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que carezcan de fines industriales o comerciales y se efectúen a gran escala, y cuando se hagan con fines industriales o comerciales y se efectúen a pequeña escala.»

MOTIVACIÓN

El proyecto plantea la posibilidad de ejecución sin autorización para las operaciones sobre OMGs de bajo riesgo, sean cuales sean sus fines, así como para la primera utilización de instalaciones destinadas a operar sobre OMGs de bajo riesgo. La enmienda prevé esta posibilidad solamente para OMGs de bajo riesgo siempre que no se efectúen a gran escala y con fines industriales o comerciales.

ENMIENDA NÚM. 7
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 1 del artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir las letras a) y b) por las siguientes:

«a) La utilización confinada de OMGs de alto riesgo, y de OMGs de bajo riesgo en operaciones que no se destinen a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que se hagan con fines industriales o comerciales y se efectúen a gran escala.

b) La primera utilización de instalaciones específicas en operaciones con OMGs.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 8
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 2 del artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «dentro de los plazos en éste señalados» por «dentro del plazo en éste señalado».

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 9
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. La liberación voluntaria de OMGs requerirá, en todo caso, la realización previa de prácticas de utilización confinada, tendentes a averiguar específicamente los posibles efectos de la liberación.»

MOTIVACIÓN

Añadir un requisito de seguridad fundamental, como es la previsibilidad de daños y riesgos surgidos por la liberación.

ENMIENDA NÚM. 10
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la letra b) del apartado 1 por la siguiente:

«b) Una evaluación de los efectos y riesgos que la liberación pueda tener para la salud humana y el medio ambiente que contendrá los resultados de las prácticas previstas en el apartado 3 del artículo anterior.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 11
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 2 del artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«2. La Administración competente realizará cuantas pruebas e inspecciones sean necesarias, y someterá, en todo caso, a información pública el proyecto de liberación voluntaria.
También podrá solicitar al responsable de la liberación voluntaria que proporcione cualquier información adicional y consultar a otras Administraciones Públicas, instituciones o personas cualificadas en esta materia sobre el riesgo de la liberación propuesta.»

MOTIVACIÓN

Obligación de la Administración de someter los proyectos de liberación voluntaria a información pública y a las pruebas e inspecciones necesarias.

ENMIENDA NÚM. 12
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 2 del artículo 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «similares a la regulada en esta Ley» por «no inferior a la regulada en esta Ley».

MOTIVACIÓN

Aplicar siempre la normativa más cuidadosa con los riesgos que puedan producirse.

ENMIENDA NÚM. 13
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el artículo 21 del proyecto.

MOTIVACIÓN

Contradictorio con el apartado 2 del artículo 17 del proyecto. Lo que pretende este artículo ya está asegurado por el artículo 100 A del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, es decir la armonización de las legislaciones.

ENMIENDA NÚM. 14
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 2 del artículo 22.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «podrá restringir o prohibir provisionalmente el uso» por «restringirá o prohibirá el uso».

MOTIVACIÓN

Evitar posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 15
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 2 del artículo 26.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir, en la letra C), «in fine» lo que sigue:

«cuando no exista riesgo de liberación».

MOTIVACIÓN

Si hay riesgo de liberación, la infracción debe calificarse como grave.

ENMIENDA NÚM. 16
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 3 del artículo 26.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en la letra I), «en los últimos seis meses».

MOTIVACIÓN

Evitar la reincidencia en plazos más largos.

ENMIENDA NÚM. 17
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 4 del artículo 26.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en la letra b), «en los últimos tres años».

MOTIVACIÓN

Evitar la reincidencia en plazos más largos.

ENMIENDA NÚM. 18
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 1 del artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«1. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves:

— Multa de hasta 1.000.000 de pesetas.
— Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones en las que se hubiera cometido la infracción.

b) Infracciones graves:

— Multas desde 1.000.001 a 100.000.000 de pesetas.
— Cese definitivo o temporal de las actividades.
— Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de

las instalaciones en las que se hubiera cometido la infracción.

— Prohibición de comercialización de un producto.

c) Infracciones muy graves:

— Multa desde 100.000.001 a 500.000.000 de pesetas.
— Cese definitivo o temporal de las actividades.
— Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones donde se hubiera cometido la infracción.
— Prohibición de comercialización de productos.»

MOTIVACIÓN

Aumentar las sanciones previstas en el proyecto, adecuándolas a la peligrosidad de las infracciones.

ENMIENDA NÚM. 19
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 3 del artículo 30.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NÚM. 20
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De adición.

Se incluyen los siguientes artículos, quedando el artículo 31 del proyecto como artículo 35.

«Artículo 31. Se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad como ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que asume las funciones y competencias que esta Ley atribuye a la Administración General del Estado.

Artículo 32. La Comisión Nacional de Bioseguridad estará compuesta por representantes de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Obras Públicas, Transportes y Medio ambiente, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Industria y Energía, y de Educación y Ciencia, y por personas de conocida solvencia dentro de las especialidades de técnicas genéticas, protección del medio ambiente, medicina, seguridad e higiene, legislación y cualquier otra relacionada con las anteriores, propuestos por las organizaciones sindicales, profesionales, ecologistas y en general, asociaciones ciudadanas que cuenten con suficiente nivel de representatividad, garantizando en todo caso su composición paritaria.

Artículo 33. Las autorizaciones que otorgue la Comisión para actividades de utilización confinada y liberación voluntaria de OMGs que tengan por objeto su incorporación a medicamentos de uso humano o a los demás productos y artículos 30 de esta Ley, y las de comercialización de estos productos, necesitarán de la conformidad de los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, en los casos de medicamentos veterinarios, se requerirá además la conformidad de los representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tampoco podrán otorgarse autorizaciones de liberación o comercialización sin la conformidad de los representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Artículo 34. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Bioseguridad, en las materias de su competencia, pondrán fin a la vía administrativa.»

MOTIVACIÓN

Atribuir las competencias estatales a un órgano independiente con participación de las organizaciones sociales.

ENMIENDA NÚM. 21
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «previstos en el artículo anterior» por «previstos en los artículos 30 y 33 de esta Ley».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 22
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Tercera. Comisión Nacional de Bioseguridad

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno procederá a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en los artículos 31 a 33 de la presente Ley, y en especial, el Reglamento de Composición y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Bioseguridad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 23
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir «Las Administraciones de la Comunidades Autónomas y los Organismos de la Administración General del Estado» por «Las Administraciones Públicas».

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 24
De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga, Andrés Cuevas IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a una **Disposición Final Séptima (nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Se añade una nueva Disposición Final Séptima, con la siguiente redacción:

«El Gobierno iniciará, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley los trámites necesarios para la elaboración de un Informe sobre la situación en España en materia de OMGs, que hará público una vez concluido.»

MOTIVACIÓN

Facilitar información sobre OMGs.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 49 enmiendas al proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Palacio del Senado, 4 de abril de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.**

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título** de la Ley.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«por el que se establece el Régimen jurídico de los organismos modificados genéticamente a fin de preve-

nir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título** de la Ley.

ENMIENDA

De modificación.
El inciso final quedará redactado como sigue:

«... a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión del párrafo 9.

JUSTIFICACIÓN

Por ser reiterativo con el párrafo 12 de la misma.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2**.

ENMIENDA

De adición.
Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Asimismo queda excluido del ámbito de esta Ley todo lo referente a la reproducción humana, a la ingeniería genética o las modificaciones genéticas del ser humano.»

JUSTIFICACIÓN

No dejar dudas sobre la naturaleza del proyecto de Ley y excluir de forma expresa la genética humana.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.a)**.

ENMIENDA

De adición.

2.a) Se propone el siguiente texto:

«a) Organismo. Cualquier entidad biológica, con excepción de las humanas, capaz de reproducirse o de transferir material genético, incluyéndose dentro de este concepto a las entidades microbiológicas, sean o no celulares.»

JUSTIFICACIÓN

La razón reside en la descripción que se contiene en el artículo 2.a) del concepto organismo. Define el PL a «organismo» como «cualquier entidad biológica...» lo que, dicho en otras palabras, significa que está afectando a organismos humanos que entran de lleno en el ámbito de aplicación de la Ley. Obviamente, la única limitación o remisión normativa que plantea el Proyecto es a lo establecido en la Ley 42/1988, según prevé la Disposición Final Segunda.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«b) Organismo genéticamente modificado:

Cualquier organismo donde el material genético ha sido modificado de una forma distinta a la multiplicación o recombinación naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el texto del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.c).**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «Suceso».
Debe decir: «Incidente».

JUSTIFICACIÓN

Para mejor explicación.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.c).**

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión del término «significativa».

JUSTIFICACIÓN

No se puede valorar en este tipo de hechos qué cantidad puede ser significativa.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.d) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«d) Utilización: Toda operación o conjunto de operaciones en el curso de las cuales se modifique genéticamente o por las que dichos organismos modificados se cultiven, almacenen, transporten, destruyan o eliminen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el texto del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.e) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«e) Confinada: Todo dispositivo físico, químico, biológico, o el conjunto de varios de ellos que actúen como barreras, con el fin de limitar el contacto de los mismos con la población y el medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el texto del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Se propone la supresión del inciso «notificando al interesado, ... competente.»

JUSTIFICACIÓN

No procede crear trámites administrativos de nulo valor y que no añaden ni quitan garantías a los administrados ni eficacia a la Administración.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo apartado al artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Toda utilización de organismos modificados genéticamente con fines de enseñanza, investigación o producción industrial que presenten peligros o inconvenientes para la salud pública o el medio ambiente, se realizarán de forma confinada.

Las modalidades de confinamiento que se apliquen, tanto físicas como químicas y biológicas, deberán estar definidas en razón de las clases de organismos genéticamente modificados utilizados, así como lo que decida en su caso la Comisión de Bioseguridad en razón de necesidad.»

JUTIFICACIÓN

Mejora del texto y limitación de las actividades de la enseñanza o investigación en los casos de peligro para la salud pública y el medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2. Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en este capítulo, los organismos genéticamente modificados obtenidos por técnicas que no son consideradas por su carácter natural como constituyentes de modificaciones genéticas, o por aquellas otras que han sido utilizadas tradicionalmente sin inconvenientes comprobados para la salud pública y el medio ambiente. La lista de estas técnicas será fijada por decreto.

En cualquier caso se considerarán modificaciones genéticas y por tanto dentro del ámbito de aplicación de esta ley: aquellas en las que se utilicen sistemas de vectores; las que supongan la incorporación directa de un microorganismo de material hereditario preparado fuera del microorganismo, incluidas la microinyección, la macroinyección y la microencapsulación, las técnicas de fusión de células o de hibridación; y las que formen células vivas como nuevas combinaciones de material genético hereditario mediante la fusión de dos o más células, utilizando métodos que no se producen naturalmente.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión y mejor redacción del texto.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Los organismos y, en particular, los microorganismos genéticamente modificados, serán clasificados de acuerdo con la Directiva 90/219/CEE, en grupo I y grupo II, en función de los riesgos que presenten para la salud pública o el medio ambiente y sobre todo por su patogenidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el texto y adaptarlo a la clasificación establecida en la Directiva Comunitaria.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De adición.
Se incorpora un nuevo punto d), con el siguiente texto:

«d) Para los microorganismos modificados genéticamente pertenecientes al grupo I, serán de aplicación los principios de las prácticas correctas de microbiología y los principios de adecuada seguridad e higiene profesional que figuran a continuación:

— Mantener el lugar de trabajo y el medio ambiente al nivel más bajo posible de exposición a cualquier agente físico, químico o biológico.
— Ejercer medidas de control técnico en la fuente y completar las mismas, si fuera necesario, con la indumentaria y el equipo adecuados de protección personal.
— Realizar comprobaciones de manera adecuada y mantener medidas y equipos de control.
— Verificar, cuando fuera necesario, la presencia de organismos viables fuera del confinamiento físico primario.
— Proporcionar formación al personal.
— Establecer, según corresponda, comités o subcomités de seguridad biológica.
— Elaborar y aplicar códigos locales de conducta para la seguridad personal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el texto del proyecto y especificar las prácticas y principios para una mejor seguridad e higiene.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Redactar el párrafo final así:

«Cuando se utilicen organismos de alto riesgo se aplicarán las medidas de confinamiento que estén establecidas y resulten apropiadas para evitar riesgos y daños para la salud humana y el medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la seguridad jurídica evitando que las leyes se limiten a dar consejos.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «alto riesgo».
Debe decir: «grupo II».

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la clasificación establecida en la Directiva 90/219/CEE.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«b) Llevar un registro de evaluación, así como presentar un resumen del mismo a la autoridad competente como parte de la notificación cuando:

— Las instalaciones vayan a ser utilizadas por primera vez.
— Para los organismos modificados genéticamente, clasificados en el grupo I y que no se destinen a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o a fines no industriales o comerciales y que se efectúen a pequeña escala (volumen de cultivo inferior a 10 litros) y en todos los casos en que los microorganismos modificados genéticamente se clasifiquen en el grupo II.

El libro de registro en que queden registrados los trabajos se deberá facilitar a la Administración siempre que así se requiera.»

JUSTIFICACIÓN

Para tener un mejor control sobre los procedimientos y los microorganismos modificados.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.c).**

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«c) Cumplir las normas específicas de seguridad e higiene profesional, y aplicar los principios de las buenas prácticas de microbiología de acuerdo con los criterios expuestos en el anexo III de la Directiva 90/219/CEE en la medida en que sea pertinente.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar el texto del proyecto a lo dispuesto en la directiva comunitaria.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

«e) Aplicar, según corresponda, las medidas de confinamiento especificadas en el anexo IV para los organismos genéticamente modificados del grupo II de la Directiva 90/219/CEE.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo apartado f) del siguiente tenor:

«f) Revisar periódicamente las medidas de confinamiento aplicadas para tener en cuenta los nuevos conocimientos científicos y técnicos adquiridos en materia de gestión de riesgos y de tratamiento y eliminación de residuos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, punto 1.**

ENMIENDA

De adición.
De dos párrafos nuevos al final de este punto.
Añadir lo siguiente:

«Toda utilización de organismos genéticamente modificados con fines de investigación, desarrollo o enseñanza, tanto en instalaciones públicas como privadas, deberá ser sometida a autorización previa, que estará subordinada al respeto de las prescripciones técnicas que definan particularmente las medidas de confinamiento necesarias para la salud pública y el medio ambiente, así como los medios de intervención en caso de accidente.

Deberá ser solicitada una nueva autorización en caso de modificación de las condiciones de utilización de los organismos genéticamente modificados que hayan sido objeto de permiso anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar y completar el texto de la ley.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2. La utilización por vez primera de las instalaciones a las que se refiere esta ley, requerirá efectuar lo establecido en el punto 1, apartados a) y b) de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Añadir tras: «Administración competente», la expresión: «solicitando la autorización administrativa para tales operaciones».

JUSTIFICACIÓN

Si no es precisa la autorización, carecería de sentido el artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «bajo riesgo».
Debe decir: «grupo I».

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la clasificación establecida en la Directiva 90/219/CEE.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3.**

ENMIENDA

Se propone la supresión del inciso final: «sin que sea aplicable lo dispuesto en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar derogaciones singulares de las normas vigentes.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo párrafo al apartado a) del punto 2, del siguiente tenor:

«En todo caso dicha solicitud interrumpirá los plazos establecidos en la presente Ley y la utilización no podrá efectuarse hasta la aprobación definitiva, de acuerdo con la información complementaria obtenida, o la modificación de las condiciones para la utilización confinada.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto de la ley.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.a).**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «alto riesgo».
Debe decir: «grupo II».
Donde dice: «bajo riesgo».
Debe decir: «grupo I».

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la clasificación establecida en la Directiva 90/219/CEE.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «alto riesgo».
Debe decir: «grupo II».

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la clasificación establecida en la Directiva 90/219/CEE.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

«3. En ningún caso se pondrá en marcha un proyecto sometido a autorización en lo que se refiere al punto 1.b) del artículo 6, aunque se incumplan los plazos previstos en este artículo, ni se efectuarán previamente manipulaciones de comprobación de las instalaciones sin autorización expresa.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 9 y 10.**

ENMIENDA

De sustitución.
A los artículos 9 y 10 refundiéndolos en uno solo numerado como 9. Se propone el texto siguiente:

«Artículo 9. Resolución expresa de la Administración:

1. La Administración competente deberá autorizar o denegar expresamente al interesado la realización de las actividades dentro de los siguientes plazos desde su comunicación:

a) Dos meses, si se trata de operaciones destinadas a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que carezcan de fines industriales o comerciales, y que se efectúen a pequeña escala sobre organismos modificados genéticamente de alto riesgo, o de operaciones de bajo riesgo.

b) Tres meses, en el caso de primera utilización de instalaciones específicas en operaciones de cualquier tipo, en la utilización confinada de organismos clasificados de alto riesgo en operaciones que no se destinen a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que se hagan con fines industriales o comerciales.

2. En todo caso la Administración competente podrá limitar el período en que se autorice al interesado la utilización confinada o supeditar esta utilización al cumplimiento de las condiciones que expresamente se determinen.
3. Si no hubiese resolución expresa de la Administración en los plazos indicados en este artículo, se entenderá denegada la autorización sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgarla en cualquier momento posterior y de la exigencia de las responsabilidades que procedan a los funcionarios o autoridades.»

JUSTIFICACIÓN

La previsión del artículo 9 del proyecto de Ley establece un sistema de silencio positivo que no es de recibo en materia tan delicada. En nuestro criterio, dada la importancia de la materia que nos ocupa y la necesidad de un adecuado control «ab initio», nos parece imprescindible la resolución expresa de la Administración autorizando o denegando.
La aceptación de la presente enmienda, que afecta a los dos artículos 9 y 10, llevaría a la modificación numérica correlativa de los artículos siguientes, donde el 11 pasaría a ser el 10 y así sucesivamente.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De supresión.
De este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Según la nueva redacción del artículo 6, punto 1, todas las operaciones con organismos genéticamente modificados deben someterse a autorización y además, según el punto 1 b) de dicho artículo, en la petición de

autorización debe presentarse como parte de la notificación un resumen de la evaluación en las operaciones de un grupo I que no se destinen a la enseñanza, investigación, etc., y en todos los casos del grupo II.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.
Del punto 1.

Donde dice: «1. Cuando el interesado disponga de nueva información...»
Debe dedir: «1. Cualquier persona, especialmente el interesado, que disponga de nueva información...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir tras: «autorización de la Administración competente», lo siguiente: «y obtener autorización previa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, punto 2**.

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

«e) Suspender transitoriamente *la liberación.*»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17 punto 1**.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «1. Se entiende por comercialización todo acto que suponga una entrega a terceros de organismos...»
Debe decir: «1. Se entiende por comercialización todo acto que suponga una entrega a terceros a título gratuito u oneroso de organismos...»

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción del texto.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.
De un nuevo párrafo en el punto 2, del siguiente tenor:

«Siempre que existan razones valorables de que un producto autorizado de otro Estado miembro presenta riesgos para la salud o el medio ambiente, la administración autorizante podrá limitar o interrumpir, a título provisional, la utilización o comercialización de dicho producto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone redactar el párrafo segundo de la siguiente forma:

«La Administración resolverá otorgar el tratamiento de confidencial a los datos e informaciones facilitados a terceros, salvo que, por resolución motivada, en la que ha de dejarse constancia de los motivos de interés público que se oponen a la confidencialidad solicitada, acuerde lo contrario.»

JUSTIFICACIÓN

La violación de la confidencialidad debe ser excepcional y sólo puede acordarse cuando concurran motivos graves y expresos.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Cuando de las actividades reguladas en la presente Ley se deriven situaciones de emergencia o de riesgo, o consecuencias negativas para la salud, se aplicarán las normas recogidas respectivamente en la legislación de protección civil y en los artículos 24, 26 y 28 de la Ley 14/1988, de 25 de abril, general de sanidad.»

JUSTIFICACIÓN

Darle contenido de mandato jurídico a lo previsto en este artículo.
De otra manera queda difuso y sin contenido.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25 bis (anexo).**

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo artículo, con el siguiente contenido:

«Artículo 25 bis. De los nuevos riesgos

1. Siempre caso que una nueva evaluación de los riesgos para la salud o el medio ambiente de los organismos modificados genéticamente así lo justifique, la administración podrá:

— Suspender la autorización hasta la obtención de nuevas informaciones complementarias y si es preciso retirar los productos de la venta o suspender su utilización.
— Imponer nuevas modificaciones a las condiciones de diseminación voluntaria.
— Retirar la autorización.
— Ordenar la destrucción de los organismos genéticamente modificados y, en caso de carencia de titular o de autorización, proceder de oficio a la misma.

2. En caso de extrema urgencia estas medidas se podrán efectuar sin que el titular de las mismas haya presentado sus alegaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Como garantía de que al comprobarse nuevos riesgos para la salud o para el medio ambiente, la Administración pueda interrumpir, suspender o imponer restricciones a la autorización.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2.c).**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone trasladar este apartado al punto 3 del mismo artículo, considerando la conducta a que se refiere como infracción grave.

JUSTIFICACIÓN

No se pueden considerar como infracción leve actividades que supongan incumplimientos de los principios y prácticas correctas de la microbiología.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.3 a) y b).**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «bajo riesgo».
Debe decir: «grupo I».
Donde dice: «alto riesgo».
Debe decir: «grupo II».

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Directiva 90/219/CEE.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

De modificación.
Añadir tras «proseguir», la expresión «en su caso».

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.3.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores serán otorgadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que será la autoridad competente a los efectos de esta Ley cuando se trate de materias de competencia de la Administración del Estado.
El Ministerio de Sanidad y Consumo oirá, antes de otorgar las autorizaciones, a los Ministerios de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Industria y Energía; o de Educación y Ciencia, cuando, según la actividad de que se trate, la autorización a conceder pueda afectar a materias de las competencias de estos Ministerios.»

JUSTIFICACIÓN

Simplificar el procedimiento administrativo.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 31 de un nuevo párrafo numerado como 2. Se propone el siguiente texto:

«2. La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Sanidad y Consumo, proveerá a la Administración de las Comunidades Autónomas de la asistencia técnica adecuada que les permita y facilite el cumplimiento de las funciones y competencias previstas en el punto anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Al margen de la imprevisión legal de dotaciones financieras y presupuestarias a fin de que las Comunidades Autónomas puedan ejercer sus competencias que, de algún modo, queda subsanada con nuestra enmienda, resulta de elemental interés proporcionarles el apoyo técnico-científico adecuado que pueda precisar en una materias tan complejas como las que tratamos. Ello, igualmente, propiciaría criterios de homogeneidad sobre autorizaciones, vigilancia y control de las actividades.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32 nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

«De la comisión de bioseguridad.

1. La comisión de bioseguridad es la encargada de evaluar los riesgos que presentan los organismos genéticamente modificados y los procedimientos utilizados para su obtención, así como los peligros potenciales en la utilización de las técnicas de ingeniería genética. Ella propone las medidas de confinamiento necesarias para la prevención de los riesgos ligados a la utilización de estos organismos, los procesos y las técnicas.

2. La comisión puede delegar en uno o en varios de sus miembros para visitar las instalaciones, así como para requerir la información que precise para evaluar su actividad.

3. La comisión de bioseguridad estará compuesta por personas designadas en razón de su competencia científica en los campos de la ingeniería genética, la microbiología, la protección de la salud pública y el medio ambiente.

Los científicos competentes en materia de ingeniería genética, de microbiología, de protección de la salud pública y de medio ambiente representarán al menos la mitad de la misma.

De la comisión de bioseguridad serán miembros natos dos diputados y dos senadores designados de entre los miembros de la Comisión de Sanidad del Congreso y del Senado respectivamente.

La comisión podrá llamar a otros expertos si lo creyese necesario, así como formar comisiones de estudio para temas específicos, la comisión establecerá los criterios para una comparecencia anual ante el Congreso y el Senado, pudiendo ser ésta de carácter reservado si la materia a informar así lo precisara. Los miembros de la comisión podrán intervenir de forma personal en la comparecencia anual ante las asambleas.

4. La comisión estudiará las consecuencias de la diseminación de productos obtenidos por ingeniería biomolecular y genética, y es la encargada de evaluar los riesgos de diseminación voluntarios de organismos genéticamente modificados. Ella contribuye a la evaluación de los riesgos ligados a la puesta en funcionamiento de productos compuestos en todo o en parte por organismos genéticamente modificados así como a la definición de las condiciones de empleo y de su presentación.

5. Un decreto precisará la composición, las atribuciones y las reglas de funcionamiento de estas comisiones.»

JUSTIFICACIÓN

Desarrollar las funciones y composición de la comisión de bioseguridad. Dar entrada en la misma a miembros del Congreso y del Senado y controlar las actividades en esta materia por el Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo establecido en la enmienda a la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Octava (nueva).**

ENMIENDA

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«Octava. De la coordinación

El Ministerio de Sanidad coordinará la actividad administrativa y técnico sanitaria en lo correspondiente a esta ley, así como en lo que se refiera a las competencias que sobre esta materia correspondan a los Ministerios de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Agricultura, Pesca y Alimentación, y Educación y Ciencia, además de las actividades de la Comisión de Bioseguridad.»

JUSTIFICACIÓN

En una ley en la cual intervienen diversos Ministerios parece ser necesario que uno de ellos sea el coordinador de todas las actividades sin que ello suponga menoscabo en las competencias de cada uno de ellos.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de «Convergència i Unió», al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula tres enmiendas al proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico ... riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Palacio del Senado, 5 de abril de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 4 del artículo 30.**

JUSTIFICACIÓN

Respetar el ámbito competencial en esta materia. Así mismo debe tenerse en cuenta que la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, ya regula las actuaciones en supuestos de urgente necesidad.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la palabra dexosirribonucléico del párrafo cuarto de la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Se debe cambiar la palabra dexosirribonucléico por la palabra desoxirribonucléico.

JUSTIFICACIÓN

Por fidelidad a la terminología científica.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la palabra dexosirribonucléico del párrafo tercero de las **Disposiciones Generales.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Se debe cambiar la palabra dexosirribonucléico por la palabra desoxirribonucléico.

JUSTIFICACIÓN

Por fidelidad a la terminología científica.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Palacio del Senado, 5 de abril de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián.**

ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título** del proyecto de Ley.

ENMIENDA

De modificación.
Se pretende modificar el actual Título de proyecto de Ley por el siguiente:

«por la que se establece el régimen jurídico de organismos modificados genéticamente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Mayor claridad y precisión de simplificación.

ENMIENDA NÚM. 78
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a un término a lo largo del proyecto de Ley.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del término «confinada», por el de «restringida» a lo largo del texto del proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

El término «confinada» plantea problemas de significado, pues su aceptación más general no coincide con la que se usa en el concepto pretendido en este proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.a).**

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«a) ... puede presentar, expresando las medidas correctoras que en orden a la evitación de dichos riesgos se propongan.»

JUSTIFICACIÓN

En la evaluación previa de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, que la utilización confinada puede presentar, debería añadirse la indicación de medidas correctoras propuestas, a fin de reducir los riesgos.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«...el cumplimiento de las condiciones exigidas a las letras a) y c) del número anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor protección.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«b) Una evaluación de los efectos, riesgos y medidas correctoras que los usos previstos...» (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mayor protección.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.b).**

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«b) ...incluidos en el producto. En su caso se propondrán las medidas correctoras adecuadas para preservar tanto la salud humana como el medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor protección.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se puede excluir con carácter general la confidencialidad de los datos e informaciones referidos en el precepto suprimido, porque siempre pueden plantearse supuestos en los que puedan peligrar derechos fundamentales o simplemente pueda posibilitarse un uso de la información que perjudique a las empresas que realicen investigaciones de la naturaleza de las reguladas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 30 y 31** (Capítulo VII). Competencias Administrativas.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 30. Competencias de las Administraciones Públicas

1. Corresponde a las Comunidades Autónomas, salvo en los casos previstos en el apartado siguiente, el otorgamiento de las autorizaciones administrativas previas a las que se refiere esta Ley, la vigilancia y control de las actividades comprendidas en la misma, así como la imposición de las sanciones que se deriven de la comisión de infracciones.

2. Corresponderá, en todo caso, a la Administración General del Estado la autorización, así como la vigilancia y control, de aquellas actividades previstas en esta Ley que se realicen con fines de investigación y desarrollo, en los supuestos que deriven de la Ley 33/86, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, para programas de investigación destinados a su ejecución por instituciones, entes u órganos del propio Estado. En este caso, las autorizaciones serán otorgadas por un órgano colegiado, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, compuesto por representantes de los Ministerios de Sanidad y Consumo; Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Industria y Energía, y de Educación y Ciencia.

3. Asimismo, el otorgamiento de autorizaciones por las Comunidades Autónomas requerirá informe previo del Órgano Colegiado previsto en el apartado anterior, así como la información recíproca correspondiente entre las Administraciones, siempre que se trate de actividades de comercialización, y cuando se trate de actividades de utilización restringida o de liberación voluntaria cuyo objeto sea la posible incorporación de los organismos modificados genéticamente o de los productos que los contienen a medicamentos de uso humano y veterinario.»

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda pretende modificar, concentrando en un solo artículo el Capítulo VII y, tiene como justificación el establecimiento de un marco de actuación administrativa más racional y eficiente, así como la observancia del deslinde constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El texto propuesto para el actual artículo 30.3 refleja una abigarrada y repetitiva intervención de diferentes órganos de la Administración General del Estado, por lo que en aras de la eficacia, y sin merma de la seguridad, parece lo más conveniente aglutinar la actuación en el seno del Órgano Colegiado propuesto.

El texto del artículo 30.4 no aporta nada nuevo sobre la actuación que corresponde a todos los poderes públicos en situaciones de emergencia. Las facultades de coordinación que le reserva al Estado el bloque de la constitucionalidad, en cualquiera de las materias implicadas, sirven mucho mejor en este caso al objetivo de defensa del interés general, que la previsión de una actuación indeterminada e irrespetuosa con las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas, como se previene en el texto de referencia. Por ello, se enmienda propugnando su supresión.

En relación con el resto de los artículos 30 y 31 se enmienda su refundición en un solo precepto, aglutinador de todas las actuaciones administrativas.

Sobre el texto propuesto se enmienda la reserva a las Comunidades Autónomas de dos autorizaciones que aparecen atribuidas a la Administración General del Estado, dado que ninguna justificación existe para anular completamente las competencias autonómicas de ejecución en materia de sanidad y medio ambiente.

Las autorizaciones para comercialización, por su posible incidencia supraterritorial, como las de utilización restringida y liberación con el fin posible de incorporar el organismo modificado a medicamentos, por su posible incidencia en actuaciones ya reservadas a la Administración del Estado en la legislación de productos farmacéuticos, pueden requerir una intervención previa del Estado, lo que se posibilita con la introducción de un trámite preceptivo de informe que le permita ejercer la coordinación necesaria. No son las incidencias citadas elementos que deban determinar la restricción de las competencias autonómicas, máxime cuando, aun en consideración de esas incidencias, también debieran considerarse en el ámbito autonómico las competencias estatutarias de Comercio Interior y de ejecución de la legislación de productos farmacéuticos.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Al término "confinada" a lo largo del Proyecto	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	78
Título	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	25
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	26
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	77
Exp. motivos	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	27
	G.P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	75
Disp. Grles.	G.P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	76
1	Dª. Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	1
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	28
2	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	29
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	30
2	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	31
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	32
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	33
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	34
3	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	35
4	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	36
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	37
5	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	38
6	Dª. Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	2
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	39
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	40
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	41
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	42
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	43
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	44
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	45
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	46
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	47
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	79
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	80
7	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	3

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	48
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	49
7	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	50
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	51
8	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	4
	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	5
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	52
9	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	6
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	53
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	55
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	56
10	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	7
	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	8
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	54
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	56
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	57
11	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	58
12	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	9
13	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	10
13	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	59
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	81
14	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	11
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	60
17	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	12
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	61
18	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	82
20	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	62

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
21	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	13
22	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	14
23	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	63
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	83
24	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	64
25	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	65
26	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	15
	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	16
	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	17
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	66
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	67
27	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	18
29	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	68
30	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	19
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	69
	G.P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	74
30	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	84
31, 32, 33 y 34 (nuevos)	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	20
31	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	21
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	70
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	84
	G.P. S.N. Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	85
32 (nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	71

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
D. Final 1ª	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	72
D. Final 3ª	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	22
D. Final 4ª	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	23
D. Final (nueva)	Dª Isabel Vilallonga y D. Andrés Cuevas (G.P. Mixto)	24
	G.P. Popular (Sr. Ruiz Gallardón)	73

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961